



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00472-00

PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8

GARANTE: ANTONIO SANZ GONZALEZ

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 19 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la entidad BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas HXR-136, el cual se encuentra en posesión de ANTONIO SANZ GONZALEZ, identificado con C.C. 1.140.835.650.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

1. El poder aportado no se ajusta a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso debido ya que no tiene presentación personal, ni a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 por cuanto no se acredita que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante, a la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
2. No expresó, ni allegó las evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el numeral 7 de los hechos de la solicitud, señala haber obtenido la dirección de correo electrónico del contrato de prenda y, revisado el mismo, no se evidencia registro alguno de tal dirección.

En virtud de lo anterior, y señaladas con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibles y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la demanda de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra de ANTONIO SANZ GONZALEZ.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c062259caa5a5891ea711aee5c2f507c4c52bf2c6c2c08b94037ed457d44889d**
Documento generado en 19/01/2021 06:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>